



PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador: Doctor ARMANDO CASAS NÓBLEGA

Vicegobernador: Doctor PEDRO GUSTAVO CALDELARI

MINISTRO DE GOBIERNO E INSTRUCCIÓN PÚBLICA y MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 Doctor RICARDO M. D. MORENO x Señor DUILIO A. R. BRUNELLO

B. OFICIAL — Año XXXIII

Viernes 26 de Marzo de 1954 | N° 25

B. JUDICIAL — Año XX

PUBLICACIÓN BISEMANAL

Dircc. y Administración: Casa de Gobierno

Registro de la Propiedad
 Intelectual N° 427793

ADVERTENCIA: Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán también por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicados en el BOLETIN OFICIAL aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Decreto del 23 de agosto de 1932).

DECRETOS

Ley No 1602 Facultando al P. E. a transferir un inmueble al Estado Provincial

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1o. En virtud de lo dispuesto por Artículos 1o., 2o. y concordantes de la Ley Provincial No 1534, declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el siguiente terreno ubicado en Villa de Belén, Departamento Belén, que se destinará a la construcción del edificio para la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Inscrito bajo Padrón No. 1126, Sección "A", registrado a nombre de María Sofía Aguiar de Aybar, avaluado en la suma de Ocho Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 8000 m/n) con una superficie de 3.009 metros cuadrados; y con los siguientes linderos: Norte: calle Coronel Daza; Sud: Hospital de Nuestra Señora de Belén; Este: Pedro Benigno Rodríguez y Oeste: calle San Martín.

Art. 2o.— Facúltase al Poder Ejecutivo para que una vez finalizadas las acciones

judiciales correspondientes y obtenida la posesión del inmueble de referencia, lo transfiera a Título gratuito y libre de todo gravámen al Estado Nacional Ministerio de Obras Públicas de la Nación—Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, como así también para que extienda, con intervención del organismo respectivo, la pertinente escritura translativa de dominio a favor de esa Gran Repartición Nacional.

Art. 3o — Las erogaciones emergentes del cumplimiento de la presente Ley se atenderán con fondos de Rentas Generales, con imputación a las mismas.

Art. 4o.— Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a Quince Días de Diciembre de Mil Novecientos Cincuenta y Tres.

PEDRO GUSTAVO CALDELARI
 Vice Gobernador de la Provincia.
 Presidente del H. Senado

DAVID DE LA BARRERA
 Presidente H. Cámara de DD.

JORGE TORRES AMUCHASTEGUI
 Secretario del H. Senado

ADOLFO CASTELLANOS
 Secretario H. Cámara de DD.

Catamarca, 18 de Diciembre de 1953

Deto. H—N° 3361

*El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo*

DECRETA:

Art. 1.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el No. 1602

CALDELARI

Duilio A. R. Brunello